ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015)

Julio de 2026

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, los aspectos necesarios para contratar la "**ADQUISICIÓN DE UN ANEXO MODIFICATORIO A LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO. 3003176, EXPEDIDA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, PARA AMPARAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 2221172, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, DE CONFORMIDAD CON LA PRÓRROGA NO. 4**.".

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, administración de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, suscribió **CONTRATO ESPECÍFICO No. 2221172 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO**, con la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**, el cual tiene por objeto "**REHABILITACIÓN HIDRÁULICA DEL CANAL EL EDÉN Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DESDE EL K0+00 HASTA EL K1+540, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE**" el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2022 del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo.

Que, de conformidad con el **ARTÍCULO TERCERO** del **CONTRATO ESPECÍFICO No. 2221172** la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es designada como entidad ejecutora del contrato especifico. Que el contrato Especifico tiene un plazo de

ejecución de **TREINTA Y DOS (32) MESES**, y un valor total de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($41.468.174.540,87).**

Que la cláusula décima tercera del contrato especifico contempla las garantías de la siguiente manera:

La ENTIDAD EJECUTORA debía constituir a favor de ENTerritorio una Garantía de Cumplimiento que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	*VALOR DEL AMPARO*	*VIGENCIA*	*VIGENCIA RESPONSABLE*
Cumplimiento	*10% del total de los recursos aportados desde ENTerritorio*	*Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más*	*Entidad Ejecutora*

Nota 1: En esta garantía deberá figurar como beneficiario el Departamento Nacional de Planeación DNP.

Nota 2: En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, el contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima. Así mismo la póliza deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma:

"Se reemplaza el numeral 5.2 de las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto: 5.2. Cuantía y ocurrencia En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación."

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2022, para la realizar la contratación de la "ADQUISICIÓN DE UNA POLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA AMAPARAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 2221172 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO, CON LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, con el fin de poder desarrollar como entidad ejecutora el contrato Especifico No. 2221172 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO, proceso de Selección el cual tuvo como resultado el Contrato No. 0315 de 2022 entre CARSUCRE y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS.

Que LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO y CARSUCRE suscribieron Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 del Contrato Específico No. 2221172 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO.

Por lo anterior, CARSUCRE y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscribieron el Contrato Directo No. 177, cuyo objeto consiste en la expedición de un anexo modificatorio a la Póliza de Garantía de Cumplimiento No. 3003176, con fundamento en lo dispuesto en

el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a efectos de ajustar y actualizar las condiciones de la garantía conforme a lo establecido en la Modificación No. 1 y la Prórroga No. 1 del Contrato Específico No. 2221172, derivado del Pacto Funcional Morrosquillo.

Que LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO y CARSUCRE suscribieron Prórroga No. 2 del Contrato Específico No. 2221172 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO, en el cual se resolvió. dar reinicio al Contrato Específico No. 2221172 y, prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de cinco (5) meses.

Por lo anterior, CARSUCRE y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscribieron el Contrato Directo No. 394, cuyo objeto consiste en la expedición de un anexo modificatorio a la Póliza de Garantía de Cumplimiento No. 3003176, con fundamento en lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a efectos de ajustar y actualizar las condiciones de la garantía conforme a lo establecido en la Modificación No. 2 y la Prórroga No. 2 del Contrato Específico No. 2221172, derivado del Pacto Funcional Morrosquillo.

Que el día 14 de mayo de 2026, la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO - Solicitó modificar el anexo Nº 3 de la Póliza de Garantía de Cumplimiento No. 3003176, en el sentido extenderse 1 día del amparo toda vez que el plazo de ejecución contractual es hasta el **17 de mayo de 2026**, y el amparo de cumplimiento debería cubrir el término de ejecución más los ocho meses adicionales, esto es, hasta el **17 de enero de 2027**. Teniendo en cuenta que la póliza actualmente expedida por La Previsora S.A. ampara el contrato hasta el **16 de enero de 2027**, existiendo una diferencia de **un día calendario** frente a la fecha observada.

Por lo anterior, CARSUCRE y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscribieron el Contrato Directo No. 207 de 2026, cuyo objeto consiste en la expedición de un anexo modificatorio a la Póliza de Garantía de Cumplimiento No. 3003176, con fundamento en lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a efectos de ajustar y actualizar las condiciones de la garantía conforme a lo establecido en la Modificación No. 2 y la Prórroga No. 2 del Contrato Específico No. 2221172, y dando cumplimiento a los requerimientos realizados por la Entidad.

Que LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO y CARSUCRE suscribieron Prórroga No. 3 del Contrato Específico No. 2221172 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO, en el cual se resolvió, Prorrogar el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 2221172, por el término de DOS (02) meses y TRECE (13) días, hasta el 30 de julio de 2026 como fecha de terminación.

Por lo anterior, CARSUCRE y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscribieron el Contrato Directo No. 208 de 2026, cuyo objeto consiste en la expedición de un anexo modificatorio a la Póliza de Garantía de Cumplimiento No. 3003176, con fundamento en lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a efectos de ajustar y actualizar las condiciones de la garantía conforme a lo establecido en la Modificación No. 3 y la Prórroga No. 3 del Contrato Específico No. 2221172, y dando cumplimiento a los requerimientos realizados por la Entidad.

Que el día 23 de julio de 2026, la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO - Solicitó la modificación No. 4 y Prorroga No. 4, por el término de treinta (30) días calendario, siendo este desde el **treinta (30) de julio de 2026** hasta el **treinta (30) de agosto de 2026.**

Que LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO y CARSUCRE suscribieron Prórroga No. 4 del Contrato Específico No. 2221172 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO, en el cual se resolvió.

PRIMERA PRÓRROGA: *Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Específico No. 152-2221172, por el término de un (1) mes a partir de su fecha de terminación, es decir, desde el 30 de julio de 2026 hasta el 30 de agosto de 2026.*

PARAGRAFO PRIMERO*: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A., ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En el caso de que el contrato de mandato termine de manera anticipada o anómala, se dará aplicabilidad a lo establecido en la cláusula* ***Decima Primera Parágrafo Primero*** *del* ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO NRO. DNP-877-2021/ ENT 221009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL"*** *la cual indica que la continuidad de las gestiones de operación y administración del fondo, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato será asumida por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del fondo, en caso de que el presente contrato no sea prorrogado.*

SEGUNDO MODIFICACIÓN: *Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Específico No.* ***152-2221172****, la cual quedará así:*

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del Contrato Específico será por el termino de cuarenta (40) meses y (13) trece días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato específico.*

TERCERA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: *Continúan vigentes las demás estipulaciones del Contrato Específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.*

CUARTA-NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: *La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.*

QUINTA- GARANTÍA: *La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el contrato específico No.* ***152-2221172*** *de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento,* ***dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.***

SEXTA -PERFECCIONAMIENTO: *El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.*

Que CARSUCRE requiere contratar con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la expedición de un anexo modificatorio a la Póliza de Garantía de Cumplimiento No. 3003176, con el propósito de ajustar su vigencia y condiciones a lo dispuesto en la Prórroga No. 4, suscrita el treinta (30) de julio de 2026, del Contrato Específico No. 2221172; lo anterior, con fundamento en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el requerimiento realizado por ENTERRITORIO.

LEY 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, establece las modalidades de selección de contratistas para las entidades estatales. En particular, el numeral 4 del literal g) prevé la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

En este caso, la necesidad de contratar la expedición de un nuevo anexo modificatorio a la Póliza de Garantía de Cumplimiento No. 3003176 está directamente vinculada con la entidad aseguradora que emitió originalmente la póliza. Por la naturaleza del servicio y de conformidad con la normatividad en materia de seguros, solo la aseguradora emisora tiene la facultad exclusiva de modificar, adicionar o expedir anexos sobre una póliza previamente emitida. Esto implica que ninguna otra compañía de seguros puede asumir esta obligación o intervenir en la modificación de la póliza ya existente.

Dado que la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS es la única entidad habilitada para expedir el anexo modificatorio de la Póliza de Garantía de Cumplimiento No. 3003176, no existe pluralidad de oferentes en el mercado para este servicio específico. Esto configura la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, la contratación con otra aseguradora sería jurídicamente inviable, ya que ninguna otra entidad puede modificar un contrato de seguro vigente emitido por otra compañía, en virtud del principio de autonomía contractual y las regulaciones establecidas en el Código de Comercio y la normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En atención a lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para la expedición de un nuevo anexo modificatorio de la Póliza de Garantía de Cumplimiento No. 3003176. La exclusividad del servicio, la imposibilidad de intervención de otros oferentes y la sujeción a la normatividad vigente sustentan plenamente la procedencia de la contratación directa en este caso.

Bajo este entendido, se hace necesario y conveniente contratar a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para contratar la "**ADQUISICIÓN DE UN ANEXO MODIFICATORIO A LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO. 3003176, EXPEDIDA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, PARA AMPARAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 2221172, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, DE CONFORMIDAD CON LA PRÓRROGA NO. 4**."

2. <u>LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.</u>

OBJETO: El objeto lo constituye la "**ADQUISICIÓN DE UN ANEXO MODIFICATORIO A LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO. 3003176, EXPEDIDA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, PARA AMPARAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 2221172, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, DE CONFORMIDAD CON LA PRÓRROGA NO. 4.”.

De acuerdo con la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
841315	Servicios de seguros para estructuras y propiedad y posesiones
841316	Seguros de vida, salud y accidentes

2.1 ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO:

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE pretende con la realización de la presenta **CONTRATACION DIRECTA**, contratar, la **ADQUISICIÓN DE UN ANEXO MODIFICATORIO A LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO. 3003176, EXPEDIDA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, PARA AMPARAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 2221172, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, DE CONFORMIDAD CON LA PRÓRROGA NO. 4.**.

Es importante establecer que la persona natural o jurídica a contratar prestará sus servicios de manera autónoma, cumpliendo con las actividades especificadas en el contrato, sin que en ningún caso exista subordinación laboral. Lo anterior, sin perjuicio de que el responsable de la dependencia que ejercerá la supervisión del contrato coordine la práctica de actividades específicas.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Será un **CONTRATO DE SEGUROS.**

2.3 LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, tiene previsto contratar lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN - ACTIVIDAD	CANT
1	ADQUISICIÓN DE UN ANEXO MODIFICATORIO A LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO. 3003176, EXPEDIDA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, PARA AMPARAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 2221172, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, DE CONFORMIDAD CON LA PRÓRROGA NO. 4. De acuerdo a la Prórroga Nº 4 de 30 de julio de 2026 del Contrato Específico No. 2221172 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: 3.690.894,75 NUEVA FECHA DE TERMINACION: 30/08/2026 VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA: DESDE 27/01/2023 HASTA 30/04/2027	1

2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES 1. Cumplir con el objeto contractual y con las condiciones técnicas descritas en el estudio de necesidad. 2. Hacer buen uso e inversión de los recursos para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores. 4. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este. 5. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros B) OBLIGACIONES GENERALES 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, la cual no podrá ser divulgada ni revelada total o parcialmente a terceros, ni en ningún medio conocido o por conocer. Adicionalmente no podrá ser empleada para el desarrollo de actividades diferentes a las que constituye el objeto del contrato. En caso de que exista duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información, esta será tratada como confidencialidad hasta que el supervisor del contrato manifieste si se encuentra o no sometida a confidencialidad y/o reserva 2. Presentar un informe de las actividades realizadas en marco del objeto del contrato, y soportado con las evidencias en medio físico y magnético. 3. Cargar el informe de ejecución con todos los anexos en la plataforma SECOP II. 4. Autorizar a CARSUCRE para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato. 5. Actuar con absoluta lealtad en el manejo de las actividades encomendadas. 7. Cumplir con el objeto del contrato de manera idónea.

2.5 DEBERES Y DERECHOS DE CARSUCRE. 1. Suministrar oportunamente al contratista toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las obligaciones a su cargo. **2.** No interferir en la gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **3.** Recibir la documentación devuelta por el contratista, luego de haber realizado las actividades propias en ejercicio de la ejecución del contrato. **4**. Proporcionar todos los medios físicos y logísticos para que la labor del Contratista sea lo más eficiente y eficaz posible. **5.** Cancelar oportunamente los honorarios por concepto cumplimiento del objeto contractual, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad por emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación Directa. La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, establece las modalidades de selección de contratistas para las entidades estatales. En particular, el numeral 4 del literal g) prevé la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

3.1 REQUISITOS DEL CONTRATISTA. DE CARÁCTER LEGAL.

1. Persona natural o jurídica con experiencia en el área a contratar.
2. Certificado de existencia y representación legal. (Persona Jurídica)
3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal (Persona Jurídica)
4. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. (Persona Natural)
5. Diligenciar Formato Único de Hoja de Vida (Persona Natural)
6. Copia de los títulos de los estudios obtenidos. (Persona Natural)

7. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales.
8. Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y medidas correctivas RNMC (Expedido por autoridad competente, tres (3) meses de vigencia)
9. Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.
10. Certificación de cuenta bancaria.
11. Certificaciones de la experiencia.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

4.1 **EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor total estimado del contrato será por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($3.690.894,75)**, que la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al Contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: Un pago, una vez se haya cumplido con el objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro o factura y del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. **PARAGRAFO:** Todas las demoras que se presenten por los conceptos enunciados serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para efectos de fijar el presupuesto oficial se tuvo en cuenta el objeto a contratar, las condiciones técnicas y cotización emitida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

4.1. PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será de hasta **CINCO (05) DIAS CALENDARIO** y/o hasta la realización y finalización de la actividad a contratar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa presentación de la garantía.

4.2. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: No aplica.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Dado que la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS es la única entidad habilitada para expedir el anexo modificatorio de la Póliza de Garantía de Cumplimiento No. 3003176, no existe pluralidad de oferentes en el mercado para este servicio específico. Esto configura la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007.

6. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Teniendo en cuenta la naturaleza de objeto a contratar, la forma de pago y las sanciones establecidas en la ley para los contratistas que incumplan las obligaciones estipuladas durante la ejecución contractual, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, considera que el objeto de este proceso de selección no genera riesgos previsibles que puedan alterar las condiciones económicas y el equilibrio financiero del contrato.

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

En materia contractual, la Corporación se acogió desde su entrada en vigencia al Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5., establece lo siguiente: ***"No***

obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidasen la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.23.5. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Para este contrato no se exigirá ninguna de las garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, dado que dentro de sus cláusulas se establecerán la Cláusula Penal Pecuniaria y la facultad de la entidad para imponer multas, mecanismos éstos que constituyen por sí solos factores de garantía para que se ejecuten las obligaciones contraídas, además del carácter sancionatorio por el que están revestidas.

Respecto a la cláusula penal pactada en los contratos estatales ésta ***"cumple las mismas funciones que en el derecho privado, esto es precaver, regular y sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo".*** En el código civil, el artículo 1592 la define como ***"aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".*** Por regla general, la cláusula penal se hace efectiva, como consecuencia de la declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato.

En cuanto a las multas, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 habilitó a las entidades estatales para pactar multas en los contratos que éstas celebran y para hacerlas efectivas mediante acto administrativo motivado. La norma dice lo siguiente:

> *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*
>
> *En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*
>
> *PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*

La multa que se pacta en los contratos estatales tiene como fin conminar al contratista al cumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato, a través del pago de una suma de dinero.

Como elementos relevantes de la multa, extraídos de lo previsto en el Artículo 17 antes trascrito, podemos destacar los siguientes:

- La imposición de ésta debe estar precedida de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa del contratista.
- Las multas se pueden hacer efectivas no sólo a través del cobro de la garantía, sino que también es viable emplear el procedimiento de jurisdicción coactiva.

8. SUJECION DEL PROCESO DE CONTRATACION A ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo comercial vigente para el estado colombiano. Por lo tanto, no ha de indicarse nada al respecto.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito a continuación:

CDP N°	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
399 22/07/2026	3230-A.2.1.2.02.007-01 – 20.	Servicios Financieros Y Servicios Conexos	$3.690.894,75

10. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE.

11. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS

Con base en los Estudios Previos del proceso para contratar con LA PREVISORA S.A. la expedición del anexo modificatorio de la Póliza de Cumplimiento No. 3003176 (derivado de la Prórroga No. 2 del Contrato Específico No. 2221172), el análisis de riesgos se concentra en aspectos operativos, jurídicos y financieros propios de un contrato de seguros y de su trámite documental.

En ese sentido, se identifican como riesgos previsibles: (i) un eventual retraso en la expedición del anexo, lo cual podría generar una ventana de desprotección o incumplimiento de los términos exigidos por la prórroga; (ii) la posibilidad de errores en el contenido del anexo (vigencias, valores asegurados, beneficiarios o condiciones), que afecten la eficacia del amparo o generen devoluciones y ajustes; y (iii) el riesgo de ineficacia por falta de pago oportuno de la prima o por no aportar los soportes exigidos, lo cual impediría la activación del amparo en los términos requeridos.
Estudio Previo - Póliza EnTerritorio.

Para mitigar estos riesgos, CARSUCRE implementará controles consistentes en: establecer plazos claros de expedición, realizar seguimiento y verificación por supervisión, exigir revisión jurídica y técnica del documento antes del recibo a satisfacción, y condicionar el pago y el cierre contractual a la entrega del anexo correctamente expedido junto con los soportes de pago de prima y demás documentos requeridos. Con estos controles, la exposición residual se mantiene en niveles bajos y no se advierten riesgos que comprometan el equilibrio económico del contrato, dado que el objeto es puntual, de ejecución corta y su

materialización es mitigable mediante gestión documental y supervisión.

13. INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

14. INDICACION SI LA CONTRATACION ESTA SUJETA A ACUERDOS COMERCIALES.

Realizada la verificación de que trata el Decreto 1082 de 2015, para lo cual se hizo uso del manual guía expedido por Colombia Compra Eficiente, para la aplicación de los acuerdos comerciales en la contratación, se deja constancia que la contratación objeto de los presentes estudios no se les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales por tratarse de una contratación directa, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos tratados.

(ORIGINAL FIRMADO)
SARAYS MARÍA RAMÍREZ RICARDO
Subdirector Administrativa y Financiera
CARSUCRE